



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

INFORME DE GESTION SOBRE LA APLICACIÓN DE LA LEY DE FLAGRANCIA

Buenos Aires, 27 de junio de 2019.

Al Sr. Procurador General de la Nación

Dr. Eduardo Casal

S / D

Mónica L. Cuñarro, a cargo de la Fiscalía Criminal y Correccional N° 16, me dirijo a Ud a fin de hacerle llegar mi preocupación respecto de distintas cuestiones que han surgido a partir de la implementación del trámite de flagrancia, las que se reagudizaron con la creación de las comisarías comunales, que entorpecen y tornan ficticia la celeridad del acceso a la Justicia que se tuvo en miras con la incorporación de esta reforma.

En efecto, a lo largo de los turnos que ha tenido la Fiscalía de la que soy titular y aquellas en las que me desempeñé y desempeño como Fiscal subrogante, he podido corroborar distintos problemas, en diversas áreas que entiendo no solo debe conocer, sino y tal como establece la ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal –Ley 27.148- establecer los mecanismos institucionales existentes a fin de que las autoridades locales y nacionales lo corrijan.-

MARCO PRELIMINAR.

La ley 27272 fue sancionada en el año 2016, siendo varios de sus objetivos conforme la exposición de motivos los siguientes :

EFICACIA EN EL COMBATE DEL DELITO

“Habida cuenta del alto índice de criminalidad y reincidencia resulta necesario dar una respuesta procesal adecuada a dicha problemática dotando al Poder Judicial de una herramienta ágil, sencilla y eficaz para el

juzgamiento de hechos en los que el autor resulta sorprendido en el momento de cometerlos o inmediatamente después; o mientras es perseguido por la fuerza pública, por el ofendido o el clamor público; o mientras tiene objetos o presenta rastros....”¹

RAPIDEZ ANTE LOS DELITOS CON PENAS DE HASTA 15 AÑOS DE PRISIÓN

“El lento accionar de la justicia no sólo retarda la rápida reparación de la víctima y a la sociedad sino que obliga al imputado de un delito a padecer largos períodos de ...incertidumbre respecto de su situación procesal”.

REESTABLECER LA CONFIANZA EN EL SISTEMA DE JUSTICIA ANTE EL DELITO

“La confianza en el servicio de justicia se ve debilitada, lo que agrava la problemática si se tiene en cuenta que no son pocos los casos en los que los afectados por un delito intentan resolver su situación por medios propios y al margen de la ley”.

EMERGENCIA EN LA SEGURIDAD PÚBLICA.

RESULTADOS FAVORABLES QUE LLEVAN A JUICIO A LA BREVEDAD CASOS DELICTIVOS

“En el marco de la demanda social de mayor protección a los ciudadanos y de la declaración de emergencia de seguridad pública, este proceso tiene por finalidad que los detenidossean puestos a disposición del juez de manera inmediata”.

RECURSOS ESPECIALES PARA EL PROCEDIMIENTO Y ASIGNACIÓN EFICIENTE POR PARTE DE LAS AUTORIDADES PARA ASIGNARLOS AL NARCOTRÁFICO EL CRIMEN ORGANIZADO LA TRATA LA CORRUPCIÓN

¹ Exposición de motivos de la presentación del proyecto de ley del Poder Ejecutivo Nacional del 4 de abril de 2016, pag. 1



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

“Asimismo, teniendo en cuenta que los recursos son limitados , y en la búsqueda de asignarlos de manera más eficiente posible, el procedimiento que aquí se propicia permite resolver de manera rápida los casos de autor conocido y prueba sencilla, liberando de esta manera recursos estatales para la investigación y juzgamiento de los delitos de investigación compleja como el narcotráfico, la trata de personas, la corrupción y el crimen organizado, brindándole a la sociedad mayor justicia y seguridad”²

LA SITUACION DEL DETENIDO CUMPLIENDO. *Convención americana de Derechos Humanos .-*

“ A su vez, se permite en un corto plazo resolver la situación del detenido cumpliendo con la manda constitucional derivada de la Convención Americana sobre Derechos humanos”⁶

Desde ya adelante que ninguno de los objetivos perseguidos por la ley, lamentablemente se ha conseguido por diversos factores tales como desorganización administrativa del auxiliar judicial, falta de capacitación, falta de recursos, mal utilización de los recursos humanos existentes entre los auxiliares judiciales, falta de capacidad o nula capacidad de investigación que redunde en la remisión de investigaciones complejas al Ministerio Público fiscal, o a la justicia, falta de recursos a la justicia como al MPF, desaprovechamiento de los recursos humanos judiciales y del MPF, falta de política criminal de parte de las autoridades locales y, por último no es un dato menor el tiempo de detención se ha duplicado en casos nimios.-

Al contrario, lleva muchos años capacitar y ejercitar recursos humanos dentro de la Justicia y del Ministerio Público Fiscal, al ser una tarea eminentemente técnica, lo que a la luz de las conclusiones está lamentablemente

² Exposición de motivos de la presentación del proyecto de ley del Poder Ejecutivo Nacional del 4 de abril de 2016, pag. 2-3

³ Ídem página 3.

desperdiciado, al ser dotaciones capacitadas para investigaciones complejas y que hoy se utilizan fundamentalmente para hurtos y robos.-

A fin de poder realizar un informe de gestión serio, se analizarán en forma cuantitativa y cualitativa en forma anual desde junio del 2018 a junio del 2019 inclusive para medir el impacto de la ley , dividiendo los problemas en las diversas áreas que componen el auxilio judicial, actuación policial de los preventores, insumos dados a éstos, capacitación de los auxiliares judiciales, dotación de recursos humanos a las comunas, organización administrativa, toda responsabilidad de las autoridades locales, a excepción de los detenidos y su impacto en la U28 de lo que ha dado cuenta el Hábeas Corpus de la Sala VI de fecha 8 de marzo del corriente año.

Desde ya adelanto mi posición personal en cuanto a estar absolutamente de acuerdo con un procedimiento acusatorio que de una vez y no por parches deje en cabeza del MPF la dirección de las investigaciones criminales, como debe reflexionarse sobre una unidad específica desde la PGN en forma rotativa para estos casos con personal que tenga la capacidad mínima por un lado y, por otro a las dotaciones de alta capacitación dedicarse a los casos complejos.

1.- Actuación policial preventores

Con respecto a la Policía de la Ciudad, es decir, los naturales auxiliares de la justicia, diversos son los problemas que se plantean y que se repiten y se han agudizados con la nueva ley y la implementación de una reforma administrativa que culminó con la nueva división por comunas.

En primer lugar, y por parte de las autoridades locales es tal la desorganización provocada al dividir las ex comisarias en actuales comunas que llega al extremo de que los propios miembros no solo desconocen dichas divisiones de calles, sino hasta de delitos, competencia y turnos.-

En las reuniones que se efectúan con los comisarios o subcomisarios, permanentemente se nos dice que no tienen recursos humanos calificados por ejemplo detectives, que en las calles les asignaron personal que no reúne calificaciones especiales.

El desconocimiento no puede ser responsabilidad del comisario o del agente policial, sino que la experiencia indica que es consecuencia directa



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

de la falta absoluta de capacitación y asignación de los recursos humanos de forma tal que sus miembros conozcan y sepan por un lado lo que corresponde a la tarea de auxiliar judicial y por otro lo que verse sobre investigación. Obviamente esto va en desmedro tanto de la prevención, como en la actuación del auxiliar judicial en los delitos cometidos, lo que con el correr de los días empeora y de lo que parece no existir conciencia .

1. a) Recursos Humanos

La capacitación de los miembros o es inexistente, o ha sido omitida, pues no solo sus integrantes desconocen lo referido ut supra sino su propia organización administrativa actual, teléfonos, lugares, como por ejemplo no saber dónde está el detenido, o cambiar más de 8 veces los emails oficiales.

Lo anterior, va de la mano con la asignación del personal auxiliar, ésta ha sido realizada desnaturalizando su capacitación (no es lo mismo un oficial que tenía experiencia como detective de un promedio de 6 a 8 años que alguien que se lo asigna a investigar y provenía de una orquesta, o tenía la especialidad submarinista), es decir absolutamente contraria a la misma, mediante el traslado a nuevas funciones, con distintos objetivos.

Lo anterior impacta en forma negativa no solo en la tarea del auxiliar judicial, al punto de desconocer procedimientos, informar en forma parcial sobre los hechos, o estar asignados a tareas que desconocen. De manera tal que se ha corroborado que las dotaciones actuales de las comisarías cuentan entre su personal destinado a la prevención, con submarinistas, integrantes de la banda de música de la fuerza y Prefectura, cuya formación, capacitación, objetivo natural es absolutamente distinto a la prevención en urbes pobladas.

No resulta necesario adentrarme al análisis de lo erróneo de tal decisión política “para combatir el crimen organizado, mejorar el estado de emergencia en materia de seguridad, mejorar la confianza en la justicia”, que implica que, en el curso que demanda el aprendizaje bajo los parámetros de la seguridad ciudadana, ese personal nuevo es desnaturalizado.

Así se cometen múltiples errores, que no solo afectan la obtención de prueba y complican el proceso en la investigación de un delito, sino que es ilustrativo de la falta de políticas públicas inteligentes en materia de seguridad local y de como estas decisiones, conllevan a que en un lapso de tiempo las organizaciones delictivas crezcan rápidamente, se complejicen, se organicen y triunfen ante la no modificación de las políticas públicas .

A lo anterior se suma que en la mayoría de los casos la falta de experiencia se traslada al momento de efectuar la consulta con la fiscalía o el juzgado de turno, ya que el relato del hecho ilícito que motiva su intervención difiere o muchas veces es diametralmente diferente de lo que se plasma en el sumario, el cual al ser remitido contiene errores graves debido a la falta de recursos tecnológicos y de capacitación.

Esto no es menor, pues muestra claramente como el objetivo de la ley es contrario a sus declamados motivos. No hay ni una sola causa compleja que se haya investigado en un año; o la policía de la Ciudad tiene delito 0, es decir niveles de países nórdicos o por una absoluta falta de política criminal, de seguridad, de inteligencia, se pulverizó un territorio que tenía recursos inteligentes para controlar el crimen, sus calles y sus edificios.

A tal punto llega, que en la evacuación de consultas, se deba efectuar un dictado concreto de las medidas que hacen a la prevención, lo que antes rara vez se daba, ante la alta de calificación de los sumariantes policiales que se evidencian, y que no es su responsabilidad, sino de quienes creen que cambiando nombres y sacando leyes parches se pasa de tener una buena policía de investigación con capacitación y recursos 0.

2.- Comisarías Comunes

Como es público y notorio, las dependencias o lugares, en las que se labra un sumario policial, han sido modificados, lo que claramente es una facultad de las autoridades públicas, ahora bien, tal cambio no redundó en nada positivo .

Debe tenerse en cuenta que en la mayoría de las actuales comisarías comunales, las alcaldías y las oficinas donde se labran los sumarios no están ubicadas físicamente en el mismo lugar, y en varios casos, existen grandes distancias, lo que impacta directamente en la demora, en forma negativa



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

no solo en el armado de las actuaciones y la pronta remisión del sumario a la Fiscalía, sino que la falta de capacitación de los sumariantes, torna mucha veces dificultoso hasta el hallazgo del mismo.

Por otro lado, muchas comunas policiales no poseen alcaldía propia y deben alojar a sus detenidos en cárceles que comparten con otras comunas, lo que demora y dificulta su traslado, lo que ocasiona el retraso de la llegada de los detenido a la Unidad 28, para su ingreso y posterior traslado al Juzgado para llevar a cabo la audiencia, en el período en que las autoridades han dispuesto la realización de la audiencia.

A lo anterior se aduna, que se han incrementado en forma notoria las detenciones, llegando a colapsar la unidad U28 que tiene capacidad para alojar a 9 personas, llegando a tener en la actualidad entre 60 a 100 por día en condiciones inconcebibles según lo informará la Cámara del Crimen⁴, en clara contradicción con los tratados y pactos incorporados por la Constitución Nacional.

Esta situación anteriormente se daba, en algunos casos, en algunas jurisdicciones, pero no en casi todas.

También esa dispersión de dependencias policiales, no fue acompañada por la asignación de presupuesto mínimo, lo que dificulta el inmediato examen médico de un imputado por parte del médico legista, que es obligatorio y que debe expedirse sobre el estado de salud y facultades mentales de la persona detenida; con lo cual el transcurso del tiempo puede variar los resultados de un estado de intoxicación, ya sea por alcohol y/o estupefacientes, que va disminuyendo con el paso de las horas, lo que obviamente es perjudicial tanto para la tarea fiscal como de la defensa.

3.- Informes de antecedentes.

Párrafo aparte merece el imprescindible pedido de informes de antecedentes sobre los imputados. Este tema es de vital importancia para

⁴ CNCC, Sala VI, C/N°9785/19/CA1

evaluar no solo la procedencia de la libertad de un detenido sino la aplicación de otros institutos (juicio abreviado o suspensión del juicio a prueba)

Al respecto, se verifican diariamente obstáculos para la certificación de los antecedentes de una persona, ya que la flagrancia no vino acompañada de recursos tecnológicos mínimos por parte de las autoridades nacionales ya que no se cuenta con una base de datos compartidas entre el Ministerio Público Fiscal y el Poder Judicial de la Nación para poder certificar la información que surge del Registro Nacional de Reincidencia.

Esto conlleva a que no solo en los días inhábiles no se pueda contar en forma fehaciente con los antecedentes para decretar una prisión preventiva y/o la posibilidad de tomar una decisión para resolver el conflicto.

Además, durante los días hábiles, la congestión de las líneas telefónicas impiden certificar los antecedentes que surgen de Reincidencia y la Planilla prontuaria, sumado que en algunas ocasiones muchos juzgados se niegan a proporcionar por ese medio cualquier información de antecedentes.

No es un dato menor, ya que de dicho informe depende la libertad de una persona y en caso de condenar, la posibilidad de aplicar al caso concreto una pena adecuada, incluso ante una eventual unificación de pena.

4.- Divisiones especiales

4. a) Inteligencia previa en casos complejos:

Mientras que hace años, y si bien no había una policía perfecta de lo que en diversos informes se daba cuenta, si es cierto que había diversas investigaciones complejas en curso, en general basadas en personal idóneo que hacía la diferencia, sobre fraudes, falsificaciones ideológicas, casos de violaciones, abusos, robos a cajeros, robos de tarjetas de crédito, piratería del asfalto, bandas, homicidios, delitos informáticos, o hechos relacionados con el tráfico o comercio de drogas, corrupción, hechos por parte de simpatizantes de clubes de fútbol que no se adecuaban a la normativa vigente, es decir investigaciones inteligentes de la fuerza que corresponda.

En este informe se muestra solo como en un año, no hay una sola investigación que haya llegado por parte de las autoridades. No solo complejas, sino que de la sola lectura del presente se advierte que una de las modalidades



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

más comunes es el hurto o robo de celulares. Ahora bien, a dónde van dichos aparatos? Quién los compra? Quién los vende?

Es decir, no hay varias hipótesis . O en la CABA no hay delitos complejos, o las divisiones especiales en coordinación con los preventores dedicados a la investigación, erradicaron el delito.

4. b) Delitos que abarca la Ley 27.272:

La ley 27.272 en su artículo 353 bis establece que el procedimiento de flagrancia será aplicado para delitos dolosos cuya pena máxima no supere los 15 años, o los 20 años en los supuestos de los artículos 119 4° párrafo y 166 del Código Penal, o tratándose de un concurso de delitos, ninguno de ellos superare dicho monto. Teniendo en cuenta esta prerrogativa, los delitos abaracados por la mencionada ley son los siguientes:

Delitos contra las personas	Art. 81
Delitos contra la integridad sexual	Arts. 119, 120, 125, 127, 130
Delitos contra la libertad	Arts. 140, 141, 144 bis, 144 ter, 149 bis últ. Párrafo, 149 ter
Delitos contra la propiedad	Arts. 162, 163, 164, 166, 167, 168, 172
Delitos contra la seguridad pública	Arts. 186, 189 bis punto 2°
Delitos contra la administración pública	Arts. 277

4. c) Relevamiento de casos complejos con una ineficaz investigación por parte de la fuerza local.

Caso 1

Denuncia sobre un homicidio por precio. En este caso la investigación fue delegada. Por un lado se dio intervención a la División Consignas y Vigilancias de la Policía de la Ciudad a fin de que cumpla la orden de custodiar a las potenciales víctimas, mientras que por otro lado se realizaban

más de 40 medidas de prueba a fin de establecer el móvil, los participantes, etc, muchas de las cuales fueron encomendadas a la División H

omicidios de CABA.

Es así que luego de varios días de indicar por parte de quien suscribe la realización de tareas de inteligencia con todo lo que ello trae aparejado, es citada la división a fin de tomar conocimiento del resultado de dichas medidas. Mientras la división homicidios informaba que las víctimas potenciales no se habían movido de sus viviendas, como tampoco los posibles imputados se habían acercado, por otra parte la división de la misma fuerza pero asignada a la custodia de los objetivos, informaba con precisión movimientos, horas, días y horarios,

Esta última división no solo informó movimientos dentro del país, como encuentros entre las potenciales víctimas en lugares públicos, como hasta viajes fuera del país. Evidentemente mientras ésta última realizó bien su tarea y permitió no solo cumplir con el objetivo de la custodia a una víctima potencial, también posibilitó con sus testimonios, ser la base probatoria por la que se avanzó.

Pero si este Ministerio Público Fiscal no contara con personal capacitado, que entre cruza la prueba y la valora, se hubiese quedado con el informe de la división mencionada, que no realizó o realizó mal, o en forma negligente, la tarea judicial encomendada.

Caso 2

En un causa sobre abuso sexual agravado en contexto de género, se dispone nada más y nada menos que determinar la presencia de ADN , en las muestras obtenidas en la niña

Es así que la División que cuenta con los recursos humanos altamente capacitados químicos, planimétricos, balísticos, forenses, informó que los reactivos necesarios para realizar medidas de prueba fundamentales en casos de homicidios, como de abusos, ya que no contaban con el material necesario.

No es la primera vez que ocurre y la responsabilidad no es de las divisiones con especialidades altamente tecnificadas y mucho menos de sus



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

recursos humanos, sino de las autoridades políticas que en la CABA no gestionan la seguridad a fin de que estas dotaciones cuenten con los insumos necesarios.

La situación fue sorteada gracias a la colaboración de una división de la Policía Federal, que realizó la pericia, lo que ya deja de ser una excepción.

De repetirse un homicidio en contexto de género, un homicidio agravado, abusos en menores, mujeres, resulta que por responsabilidad de las autoridades no se hubiese podido obtener prueba fundamental en casos graves y complejos, lo que no puede acontecer en una ciudad cuyo PBI es igual al de Madrid.

En el caso que nos ocupa y gracias a las buenas relaciones institucionales con la PFA, se solicitó que dicha fuerza lo realice dicha fuerza. En síntesis no es que no haya personal idóneo para la realización de las pruebas, sino que no pueden porque no les suministran los reactivos.

Caso 3

En otra causa de abuso agravado, expediente nro. 53431, se disponen medidas tales como allanar la propiedad del imputado y obtener todo el material concerniente al delito, el cual se remite a la División Intervenciones Informáticas Complejas de la Superintendencia de Delitos Tecnológicos de la Policía de la Ciudad, a fin de que baje las imágenes que podrían surgir de las computadoras secuestradas y las proceda a identificar respecto a su contenido, respondiendo que del material secuestrado no surgía ningún dato de interés.

Una vez más y debido a la altísima capacitación de los recursos humanos de la fiscalía advierten que lo que informaba pericialmente la división no se comparecía en nada a la prueba, por lo que se decide realizar un nuevo informe esta vez solicitando a la PFA, logrando no solo obtenerse prueba, sino una pericia a la altura de la alta capacitación de los recursos humanos de dicha fuerza.

Casos de inimputabilidad. Intoxicaciones. Imposibilidad de realizar informes periciales a detenidos en estado de intoxicación. Falta de insumos a las divisiones específicas de la policía local.

No es menos importante señalar que el procedimiento de flagrancia, llevó a que en lugar de que surjan causas complejas, se judicialice la pobreza, ya que el relevamiento realizado muestra que mientras el año pasado aumentaban los procedimientos sobre personas que se encuentran en situación de marginalidad, en situación de calle, varones, desempleados, esto va creciendo, con familias, con mujeres y niños y con severos problemas de adicciones, lo que va en sintonía con los informes no solo del INDEC, sino de diversas ONG que han advertido al respecto. Ver INDEC CABA informe.

Este año aumentan los hechos no ya sobre personas en situación marginal, sino aquellos que tienen trabajo en blanco o trabajo.

Las ofertas para SJP han disminuido, mientras los casos nimios en relación con la pobreza aumentan.

En gran parte de los casos, deben fijarse reglas de conducta las cuales son pedidas por el mpf de conformidad con la defensa y resueltas por el juez, pues bien, resulta casi imposible obtener desde una vivienda, una cama, un lugar para tratar las adicciones, mucho menos para internar, un medicamento para el asma, comida, lugares para la realización de capacitaciones de distintos oficios, lo que no es desconocer que debemos fijar reglas de conducta, pero no es menos cierto que se deslegitima la figura del juez y del fiscal y de los equipos ya que nuestra preparación no es ni para atender adicciones, mucho menos prevenirlas, ni reparar la falta de vivienda, empleo o educación.

Del total de los casos relevados surge que en su mayoría son varones, jóvenes de entre 18 a 30 años, desocupados recientes, o que hacían trabajos en construcción, con primario completo o secundario incompleto, situación de calle o reciente situación de calle, que vivían en provincia, consumidores de sustancias prohibidas, o alcohol, o ambos, con familia disgregada, es decir población vulnerable, pobre o marginal que va en crecimiento. Lo que va en sintonía con lo informado por la UCA⁵ y el INDEC⁶.

⁵ Documento de Trabajo: Pobreza Multidimensional Fundada en Derechos Económicos y Sociales Argentina 2010-2018, Bonfiglio, Universidad Católica Argentina.

⁶ Incidencia de la Pobreza y la Indigencia en 31 Aglomerados Urbanos: Segundo Semestre de 2018, INDEC, Ministerio de Hacienda de la Nación.



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

Otro párrafo merece el tema de los médicos legistas, no solo son insuficientes, sino que debido a la desorganización reinante en las autoridades encargadas de las políticas públicas en materia de seguridad, no saben donde está el detenido, deben recorrer diversos lugares, lo que obviamente impacta en la prueba y en la obligación de determinar el estado de salud de la persona detenida.

4. d) Recursos Edilicios

Esto se suma a la falta de recursos edilicios como institucionales para proveer un tratamiento acorde cada afecciones, ya que los sistemas como PRISMA están al límite y no admiten ingresos, por lo que debe posponerse hasta que se verifica una vacante.

Por otro lado, la Policía de la Ciudad, no cuenta ni con los insumos necesarios para realizar diferentes test, ni con la infra estructura que permita preservar las muestras obtenidas a los detenidos para la realización de los diferentes estudios.

Casos

Del total de hechos que tiene el código penal, por esta ley se advierte que la mayoría son sin armas, robos pequeños, de celulares, u objetos que se revenden, o comida, sean estos consumados o tentados o hurtos . Estas detenciones en el caso de no tener antecedentes, serán resueltas mediante una SJP, por única vez.

5.- Análisis de casos testigos. Desde junio de 2018 a junio de 2019 inclusive. Conclusiones.

<u>NRO. DE CAUSAS FLAGRANCIA 2°</u>	<u>DETENIDOS: 33</u>
<u>SEMESTRE 2018</u>	
31	
ROBOS CON ARMAS	3
ROBOS EN TENTATIVA	26

HURTOS	4
---------------	----------

<u>CANTIDAD DE PROCEDIMIENTOS POR MES</u>	
JUNIO	5
JULIO	5
SEPTIEMBRE	14
NOVIEMBRE	7

<u>FORMAS DE CONCLUSIÓN 2018</u>	
ELEVACIÓN A JUICIO ORAL	14
SUSPENSIÓN DE JUICIO A PRUEBA	10
ACUERDO DE JUICIO ABREVIADO	5
PASE A TRÁMITE COMÚN	2
SOBRESEIMIENTO	1
INIMPUTABILIDAD	0
CONEXIDAD	1

<u>NRO. DE CAUSAS FLAGRANCIA 1° SEMESTRE 2019</u>	<u>DETENIDOS: 28</u>
27	
ROBOS CON ARMAS	1
ROBOS EN TENTATIVA	19
HURTOS	7
<u>CANTIDAD DE PROCEDIMIENTOS POR MES</u>	
FEBRERO	11
ABRIL	8
JUNIO	8

<u>FORMAS DE CONCLUSIÓN 2019</u>	
ELEVACIÓN A JUICIO ORAL	2



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

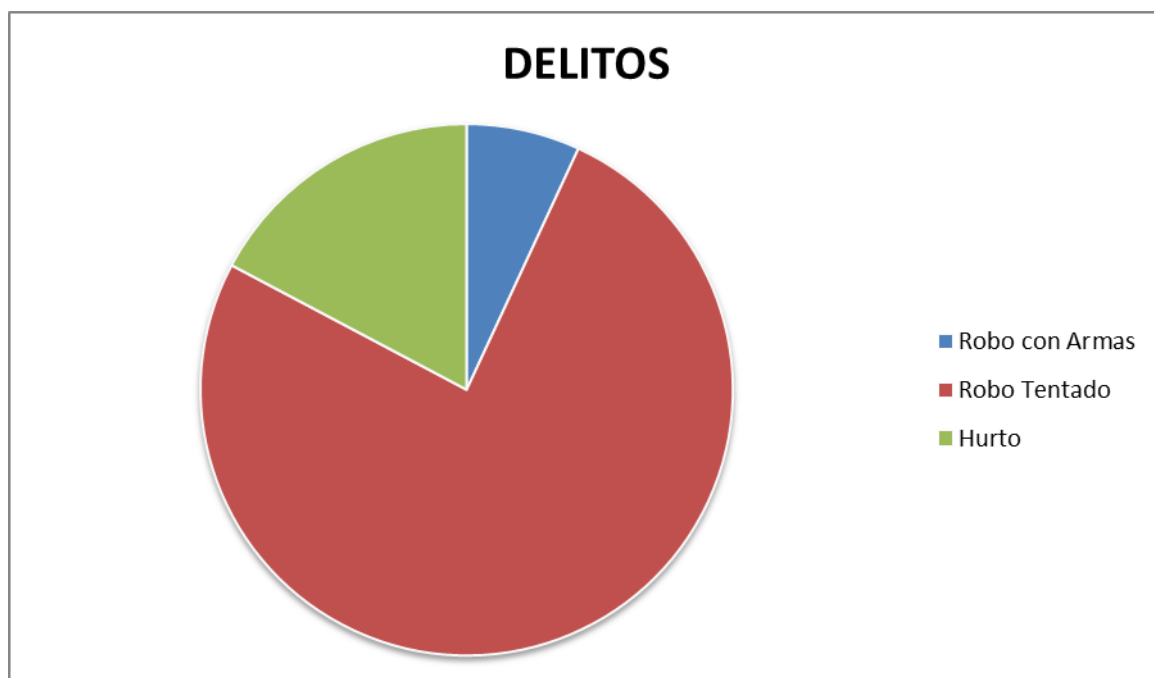
SUSPENSIÓN DE JUICIO A PRUEBA	8*
ACUERDO DE JUICIO ABREVIADO	11*
PASE A TRÁMITE COMÚN	2
SOBRESEIMIENTO	1
REBELDE	1
CONEXIDAD	0

*En el marco de un procedimiento de flagrancia con dos imputados, se resolvió suspender el proceso a prueba respecto de uno, y la firma de un acuerdo de juicio abreviado por el otro.

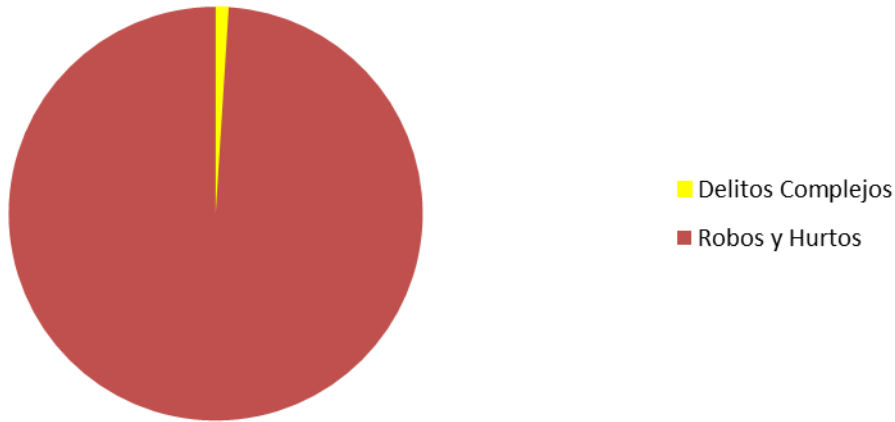
Caso desde junio del 2018 a junio del 2019

La información se anexa por separado en el ANEXO I.

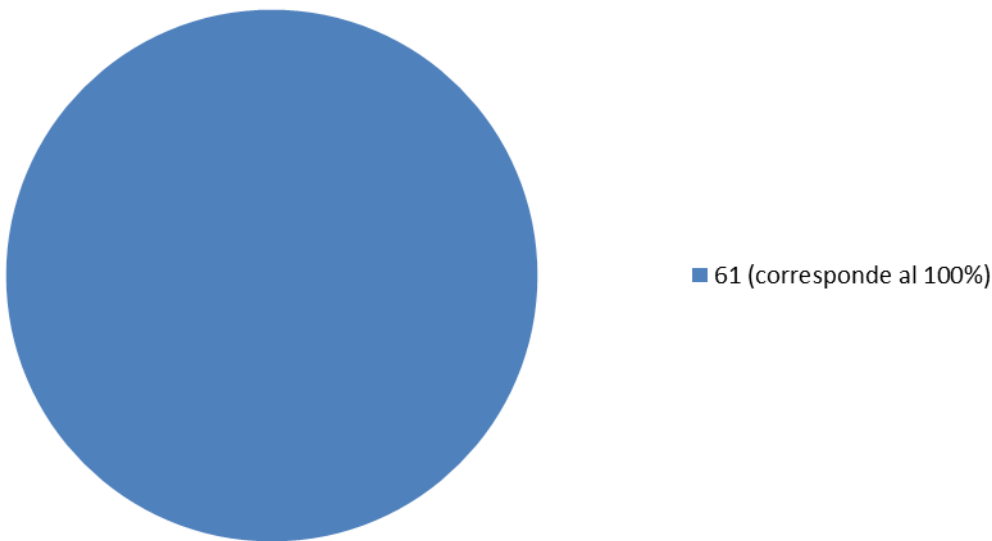
6.- Análisis gráficos de la información relevada



DELITOS QUE TRAEN LAS AUTORIDADES POLICIALES ROBOS Y HURTOS TENTADOS O CONSUMADOS VS DELITOS COMPLEJOS



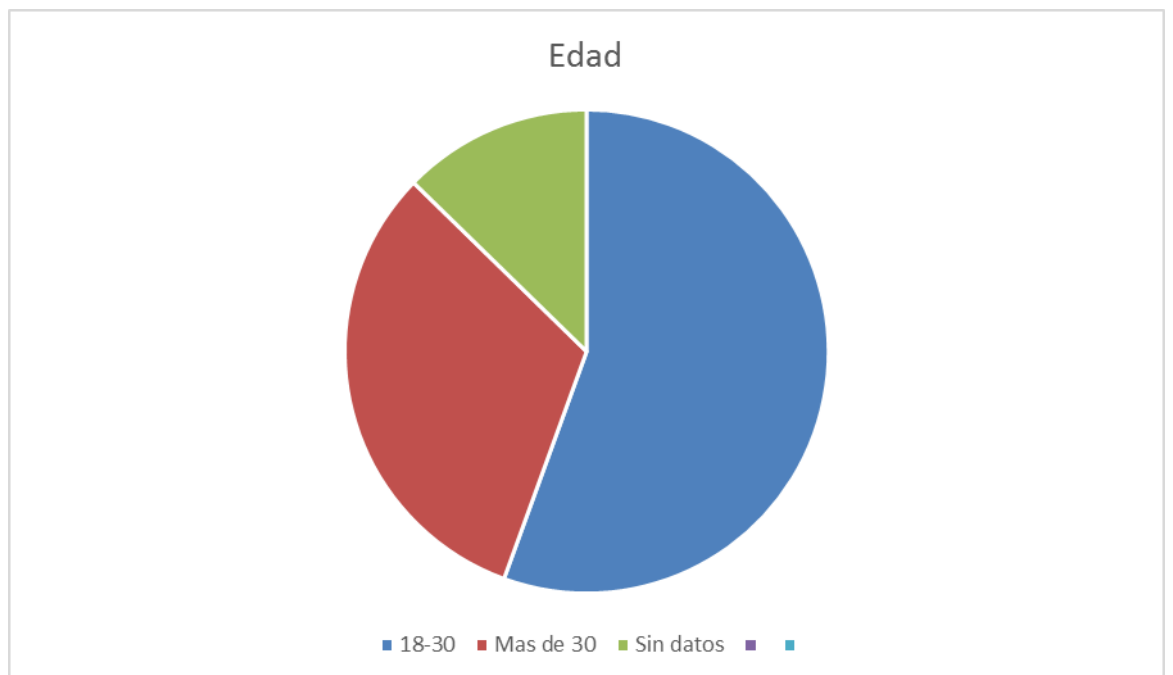
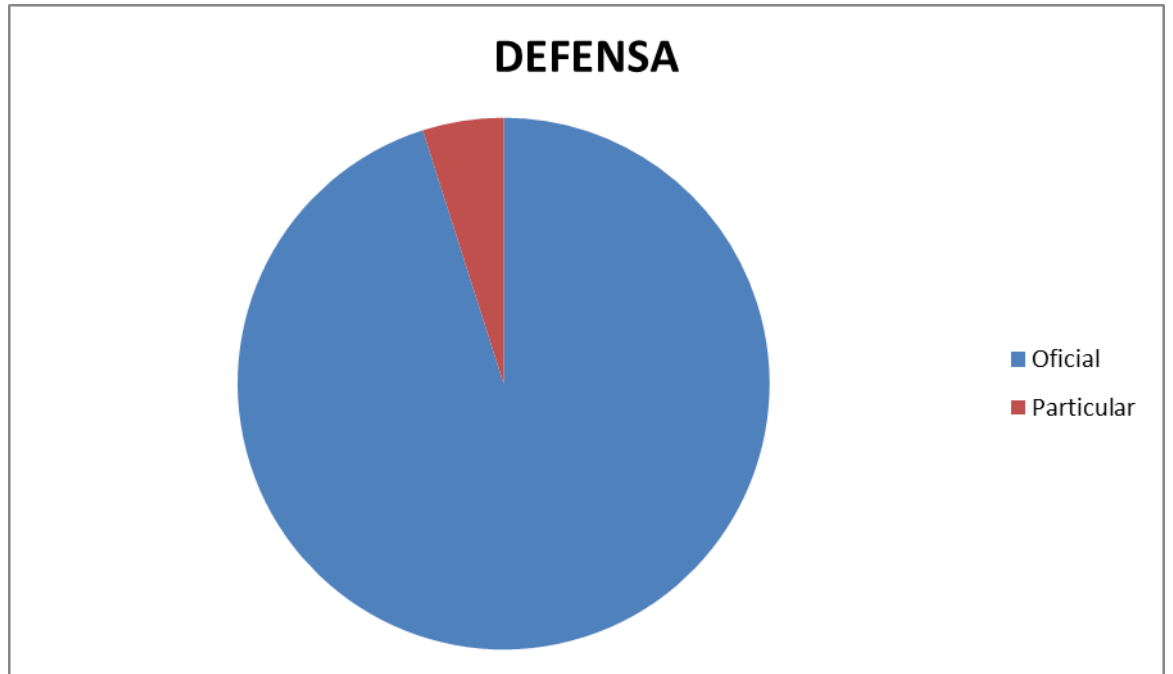
DETENIDOS



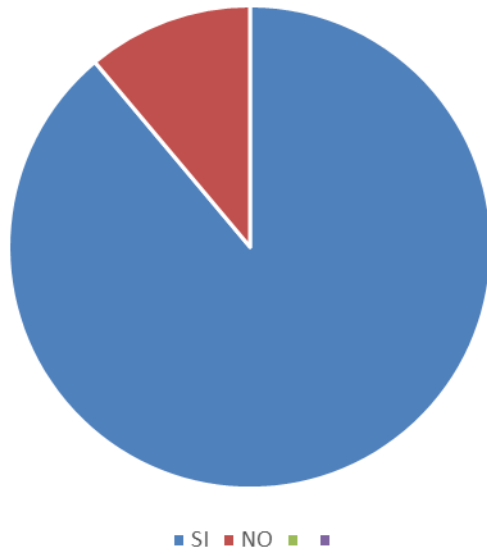
*Previo a la implementación del nuevo procedimiento de flagrancia los detenidos estaban en dicha situación un promedio de 24 horas, desde la sanción de la ley el promedio de detención es de 48 y 72 horas.



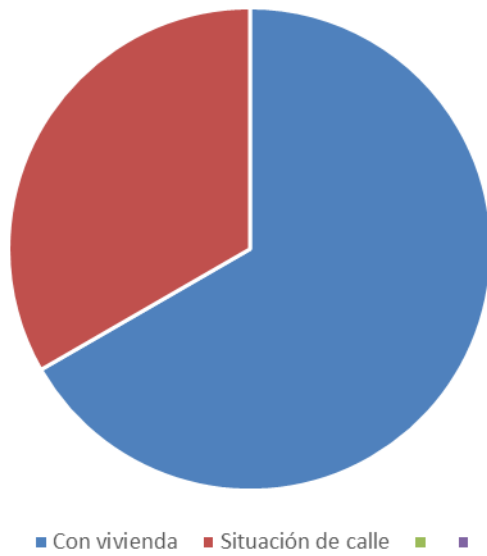
MINISTERIO PÚBLICO FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN



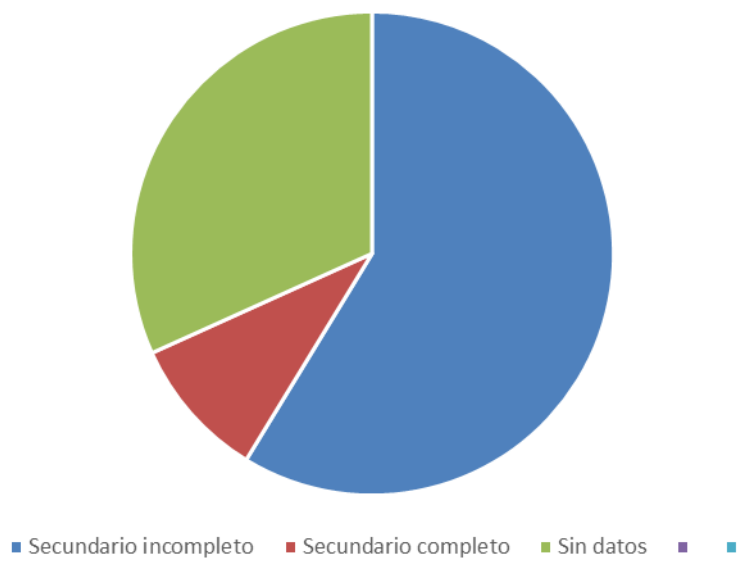
Nacionalidad argentina



Situación habitacional

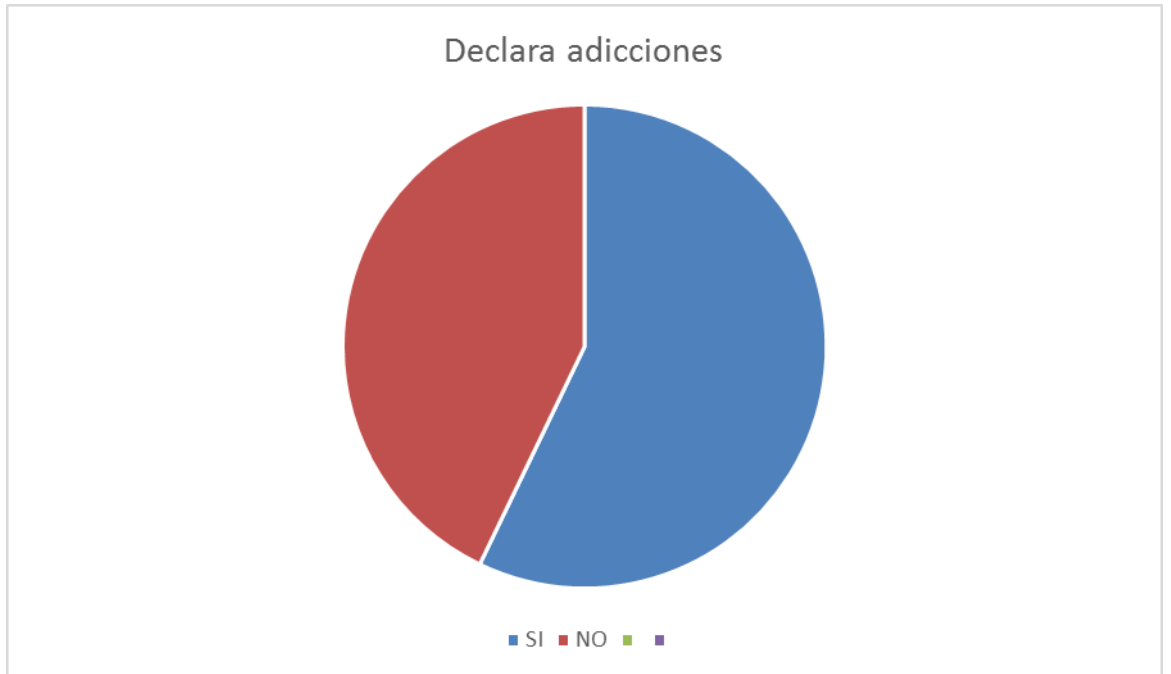


Educación

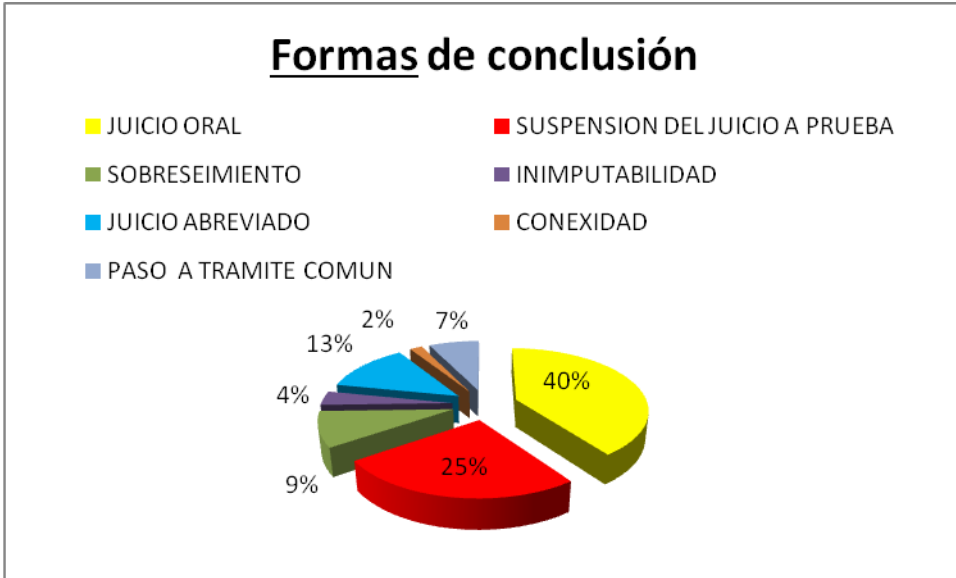




MINISTERIO PÚBLICO FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN



7.- Conclusión de las causas de flagrancia en el año 2018



<u>NRO. CAUSAS DE FLAGRANCIA</u>	<u>IMPUTADOS</u>	<u>AUDIENCIAS INICIALES</u>
55	64	55

<u>AUDIENCIA DE CLAUSURA</u>	<u>IMPUTADOS</u>
9	10

<u>FORMAS DE CONCLUSION</u>	
JUIICIO ORAL	22
SUSPENSION DEL JUICIO A PRUEBA	14
SOBRESSEIMIENTO	5
INIMPUTABILIDAD	2
JUICIO ABREVIADO	7
CONEXIDAD	1
PASO A TRAMITE COMUN	4

Sentado todo cuanto precede, entiendo que son las autoridades nacionales y locales las que deberán buscar las diferentes soluciones a las conflictivas planteadas con los recursos necesarios para poder seguir cumpliendo en forma efectiva y eficaz con nuestra labor.

Saludo al Sr. Procurador muy atentamente.